



Terminal Bogotá Copropiedad

NIT 860.517.650-8

CIRCULAR 22 DE JULIO DE 2020

DE: Gustavo Eduardo Ramírez Bohórquez - Administrador General
PARA: Copropietarios - Arrendatarios
REFERENCIA: Operación de la Terminal Bogotá Copropiedad durante cuarentena estricta en la localidad de Fontibón
FECHA: 22 de julio de 2020

Estimados Copropietarios y Arrendatarios, reciban un cordial saludo.

La Administración General, se permite informar que el Decreto Distrital No. 173 de 2020 *“Por medio del cual se modifica el artículo [12](#) del Decreto 169 de 2020 “Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital”, adelantó la fecha de inicio de la cuarentena estricta en la localidad de Fontibón, la cual empezará a regir a partir del día 23 de julio desde las cero horas (00:00 a.m.) y las cero horas (00:00 a.m.) del día 7 de agosto de 2020.*

Es importante precisar que durante el periodo de cuarentena estricta la prestación del servicio público a cargo de la Terminal de Transporte S.A. se encuentra limitada a las excepciones previstas en el artículo 3, 7 y 11 del Decreto Nacional 990 de 2020 en consonancia con los artículos 12 y 13 del Decreto Distrital 169 de 2020.

De acuerdo a lo anterior, los establecimientos que se encuentren dentro de las excepciones enunciadas en el Decreto Distrital 169 de 2020, podrán funcionar y deberán cumplir estrictamente las condiciones y horarios establecidas en dicho decreto.

De igual manera, la Circular Conjunta Externa CIR2020-80-DEMI-1000 del Ministerio del Interior señala de acuerdo al artículo 7 del Decreto 990 de 2020, se debe continuar prestando los servicios en condiciones de seguridad para los usuarios exceptuados cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente lo dispuesto en la Resolución No. 677 del 24 de abril de 2020 *“ Por medio de cual se adopta el protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo corona virus COVID-19 en el sector del transporte”* o aquella que la modifique, reemplace o sustituya.



Terminal Bogotá Copropiedad

NIT 860.517.650-8

Como consecuencia de los anteriores preceptos normativos, el servicio de transporte para los exceptuados y los establecimientos comerciales que se encuentren dentro de las excepciones en las normas antes mencionadas, deberán operar bajo la normatividad referida, respetando y acatando las recomendaciones allí descritas.

Cordialmente,

GUSTAVO EDUARDO RAMÍREZ BOHÓRQUEZ
Administrador General

Proyectado por: Graciela María Páez Rodríguez – Coordinadora de Servicio al Usuario